

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00689-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Valeria Ovalle Ocampo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00689-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil que pretende adelantar.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 del CGP, el cual establece la competencia de los jueces de Familia, en procesos de primera instancia «*1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes*».

Así las cosas, se rechazará la solicitud y se remitirá a la Oficina Judicial para que se reparta entre los Juzgados de Familia de Manizales como asunto de su competencia.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por Valeria Ovalle Ocampo.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza a la Oficina Judicial para que sea repartida en los Juzgados de Familia de Manizales.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad48cc6336520c935b5dc754ae0e77bc96e9524d7a9620dbe5edeb5ba0c74db3**

Documento generado en 10/10/2023 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>